

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número: 86

Serie: 2015-2016

Presentada por: Administración

PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE A QUE, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA Y/O PERMUTA DE ADA NELLY TORRES TORRES Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS, UNA ESTRUCTURA LOCALIZADA EN LA CALLE P PARCELA VP-147 (SEGUNDO NIVEL), DE LA COMUNIDAD VIETNAM, SECTOR AMELIA DEL BARRIO PUEBLO VIEJO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

Por Cuanto: Ada Nelly Torres Torres y/o cualquier otra parte con interés, es dueña de una estructura (segundo nivel) que ubica en la Calle P Parcela VP-147, propiedad del Municipio de Guaynabo, en la Comunidad Vietnam, Sector Amelia, Barrio Pueblo Viejo de Guaynabo, Puerto Rico.

Por Cuanto: El Municipio de Guaynabo tiene interés en adquirir dicha estructura para la realización de proyectos de mejoras contenidas en el Plan de Área de la PR-165, de mejoras viales, de infraestructura, de vivienda, de facilidades recreacionales, de desarrollo comercial, urbano y turístico del Frente Marítimo de Amelia.

Por Cuanto: La referida estructura fue valorada en la suma de veinte mil dólares (\$20,000.00), según tasación del Tasador Néstor Algarín López, Licencia CGA 158 y Licencia de Puerto Rico EPA 650, Informe de fecha 7 de febrero de 2011, el cual fue revisado y aprobado por el Tasador Revisor Ing. Raimundo Marrero, Licencia EPA 780, según informe de 3 de marzo de 2011, conforme el Artículo X del Reglamento Número 7220, "Reglamento para Establecer Guías y Procedimientos en la Preparación de Informes de Valoración y Estudios de Mercado para la Adquisición, Disposición y Arrendamiento de Bienes Inmuebles a ser Dedicados para Fines Públicos", aprobado el 12 de septiembre de 2006 en virtud de la Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Dicho artículo dispone que todo informe de valoración de las agencias y los municipios que cuenten con tasadores propios o que otorguen un contrato de servicios profesionales para realizar las tasaciones, las cuales no sean preparadas por el CRIM, podrá someterse dichas tasaciones a la consideración de un Tasador Revisor, distinto al que lo preparó, para su eventual aprobación o rechazo; de no contar la agencia o municipio con un Tasador Revisor o un Comité Revisor, el Informe de Valoración deberá enviarse al CRIM para su aprobación o rechazo.

Por Cuanto: La parte con interés Ada Nelly Torres Torres le ha manifestado al Municipio de Guaynabo, que acepta y está conforme con la conclusión de valor antes relacionada y que desea vender al Municipio de Guaynabo la propiedad conforme al valor tasado.

Por Tanto: **ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, 29 DE MARZO DE 2016:**

Sección 1ra: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer en escritura

pública de compraventa y/o permuta, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, adquiriendo de Ada Nelly Torres Torres y/o cualquier otra parte con interés, la estructura residencial que se describe a continuación:

Estructura de construcción mixta (madera y zinc), con un área de vivienda de 528.00 p.c., un balcón de 75.00 p.c., una terraza de 154.00 p.c. y una escalera de 48.00 p.c.

Esta estructura consiste del segundo nivel que radica en la superficie de la estructura ubicada en la Parcela VP-147, parcela que es propiedad del Municipio de Guaynabo.

Número de catastro: 040-092-816-60.

Sección 2da: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo y/o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada transacción mediante compra directa y/o permuta, por el precio de veinte mil dólares (\$20,000.00).

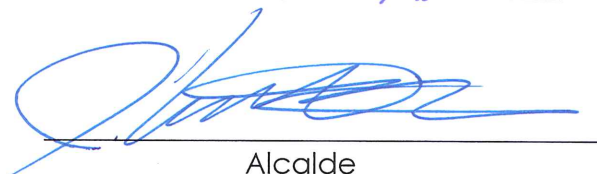
Sección 3ra: Autorizar como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio Autónomo de Guaynabo, a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 4ta: Esta Ordenanza por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


Javier Capestany Figueroa
Presidente


José A. Suárez Santa
Secretario

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 31 de marzo de 2016.


Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, José A. Suárez Santa Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 86, Serie 2015-2016, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 29 de marzo de 2016.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por los miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Guillermo Urbina Machuca
Aída M. Márquez Ibañez
Javier Capestany Figueroa
Antonio O'Neill Cancel
Carmen Báez Pagán
Carlos H. Martínez Pérez
Lilliana Vega González
Natalia Rosado Lebrón

Carlos M. Santos Otero
Carlos J. Álvarez González
Miguel A. Negrón Rivera
Luis C. Maldonado Padilla
Omar Llópiz Burgos
Ángel L. O'Neill Pérez
Andrés Rodríguez Rivera

Excusado: Luis A Rodríguez Díaz

Fue aprobada por el Alcalde, Hon. Héctor O'Neill García, el 31 de marzo de 2016

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 5 de abril de 2016.

José A. Suárez Santa
Secretario